



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2018-0631.

Obre en autos la diligencia de aprehensión adelantada por la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá sobre el automotor de placa IFL-170, el cual fue puesto a disposición del Juzgado con el oficio No. GS-2021 —Mebog-Estpo10 29.25 del 6 de septiembre de 2021.

No obstante lo anterior, y en atención a que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 22 de enero de 2019 (fl. 15), requiérase a las partes para que dentro de la ejecutoria del presente auto, informen sobre el trámite dado a los oficios 0490 y 0491 de 2019, remitidos a la **Secretaría de la Movilidad** y la **SIJÍN –Seccione Automotores-** para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>15 OCT 2021</u>
El Secretario.	_____
HÉCTOR TORRES TORRES.	

100-1012

100-1012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0070.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante con el escrito allegado el 30 de junio pasado (fls. 30 a 32) no fue objetada, sería del caso aprobarla de no ser, porque en los términos previstos por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho la modifica al advertir que la sumatoria de los intereses moratorios, es superior a la liquidada por el Juzgado. Por lo tanto, se procederá a su corrección en los términos de la que se junta al presente auto.

Así entonces, la liquidación del crédito se aprueba en valor de \$123'335.153,83 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 33), en la suma de \$2'000.000,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>15 OCT 2021</u> <u>124</u></p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario.</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--

1975 10 2 1

1975 10 2 1

1975 10 2 1

1975 10 2 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2015-1437.

Requíerese a la parte demandante para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Wilmar Javier Parra Guevara**, en la sociedad Secancol Ltda., lugar que se reporta como sitio donde este labora y/o procure la vinculación de los demandados en los términos señalados en el auto del 2 de abril de 2019 (fl. 57)

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. 19 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

1908

1908



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2015-1437.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 8 de septiembre pasado se encuentra ajustado a derecho, se dispone la corrección del numeral primero del auto proferido el 2 de septiembre hogaño, mismo que debe ser atendido así:

1. Decretar el embargo hasta del 30% del salario o asignación mensual que el demandado Wilmar Javier Parra Guevara perciba como empleado al servicio de la sociedad Secancol Ltda., y no como se anunciara en el auto objeto de enmienda.

2. Oficiese al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que con los dineros retenidos habrá de constituir un certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y prevéngasele, que de no acatar la orden aquí dimanada, responderá por dichos valores. (Num. 9°, At. 593 del CGP). Se limita a la suma de \$10'000.000.00 M/Cte.

3. Lo anterior, de conformidad con lo normado por el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en su numeral 5°, concordante con lo que el Código Sustantivo del Trabajo prevé en el artículo 156 y por ser la entidad actora un ente de carácter cooperativo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	124
El Secretario. _____	19 OCT 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	

1985 10 21

1985 10 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **5 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0060.

1. Sería del caso emitir un pronunciamiento respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fls. 67 a 69) y de ello se ocuparía del Despacho de no ser, porque, **i)** la allegada no refiere al nombre de la persona demandada en esta actuación, **ii)** el valor liquidado respecto del pagaré 2383482 no corresponde al señalado en el auto mandamiento de pago proferido el 5 de febrero de 2020 y, **iii)** no hay constancia del pago de la obligación contenida en el pagaré No. 522973300619337.

Con base en lo antes expuesto, se requiere a las partes para que aporten la liquidación del crédito que se ejecuta, en los términos del ordinal segundo del auto del 28 de junio de 2021(fl. 66).

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (fl 70), en la suma de \$2'000.000,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario. 19 OCT 2021</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>

1905 100 2 1/2

1905 100 2 1/2

1905 100 2 1/2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 5 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-1306.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

Requírase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla la orden contenida en el inciso tercero, numeral 2° del auto del 17 de julio de 2017 (fl. 17), so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____ 124
El Secretario. <u>19 OCT 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

1906 OCT 21

1906 OCT 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-1306.

Como la parte demandante guardó silencio respecto de lo ordenado por auto del 3 de septiembre pasado, se terminará la presente actuación por cumplirse las previsiones de que trata el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

Primero. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia, en lo que respecta únicamente con la demanda principal.

Segundo. Desglosar los documentos allegados en la presente actuación, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

Tercero. No hay lugar a condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	.124
El Secretario. <u>17 9 OCT 2021</u>	
HÉCTOR TORRES TORRES.	

1950

1950



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0177.

1. Previo a dar continuidad a la actuación, se ordena que la parte demandante proceda que dentro de la ejecutoria del presente a acreditar que la notificación efectuada sobre el demandado en la dirección electrónica reportada en el libelo, se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, caso en el que habrá de allegar la comunicación contentiva de citación y aviso de que trata la norma en cita.

2. Ahora bien, si lo pretendido en notificar al demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la actora debe proceder en los términos del inciso 2°, artículo 8° del citado decreto, esto es, dando cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Acéptese la solicitud de sustitución de poder que el togado **Ciro Antonio Triana Galeano** presenta en favor del abogado **Brayan Andrés Correa Grajales** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 16 de septiembre pasado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario. 19 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

1952 OCT 10

1952 OCT 10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0129.

Póngase en conocimiento de la actora que el pagador de **Homecenter Sodimac Corona**, con el escrito visto a folio 13 de este cuaderno, dio cuenta que en esa empresa no labora el demandado **Carlos Andrés Orozco Hincapié**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>19 OCT 2021</u> 124
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	

1501 12/11/11

1501 12/11/11





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

21

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0129.

En atención a que con el escrito y anexos allegados el 9 de septiembre pasado (fls. 69 7 70) la parte demandante acreditó el debido cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de diciembre pasado (fl. 68), advierte el Despacho que el demandado **Carlos Andrés Orozco Hincapié** fue notificado del contenido del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'800.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No.	_____
Hoy	_____ 124
El Secretario.	<u>15 OCT 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.	

1950 OCT 20

130

176



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2016-1397.

1. Requíerese por última vez a la parte demandante para que se allane a cumplir en estrictez lo ordenado los autos del 6 de agosto de 2019 (fl. 147), e inciso tercero del auto del 6 de noviembre de 2019 (fl. 156). Adviértase de las fotografías aportadas (fls. 174 a 175), que la valla impuesta sobre el inmueble a usucapir no ha sido modificada.

2. Secretaría controle nuevamente el término ordenado por auto del 1° de marzo de 2021 (fl. 159) -desistimiento tácito- y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. Líbrese oficio con destino a la Superintendencia de Notariado y Registro, a quién se requiere para que investigue la conducta asumida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -zona sur- y/o quién hace sus veces, quien de manera injustificada no acata la orden contenida en el oficio 0981/2021 del 18 de agosto de 2021.

Remítasele copia de las documentales vistas a folios 169, 171 y 172 respectivamente.

4. Secretaría proceda en los términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy <u>19 OCT 2021</u>	124
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	

1900 100 P 1

1900 100 P 1

27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2019-0642.

Como lo solicitado por las partes con el escrito allegado el 13 de septiembre pasado cumple las previsiones de que trata el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, mismos que se contabilizarán a partir de la fecha de recepción del escrito, lo cual implica, que estos vencen el próximo 13 de diciembre del presente año.

Cumplido el término ordenado, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>15 OCT 2021</u> 124
El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES.</u>

1951

1951



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2019-0940.

En atención a lo señalado en el informe secretarial de la precedencia, y advertido como se encuentra, que con el escrito allegado el 30 de noviembre de 2020 el apoderado de la parte demandante dio cuenta que el demandado **Edgar Orlando Ballén Buitrago** inicio un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Remitir el expediente del asunto *sub lite* al Grupo de Apoyo Judicial de la **Superintendencia de Sociedades** -Procesos de Reorganización y Concordatos-.

Segundo: Las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente asunto, déjense a disposición de la antecitada entidad y de existir dineros retenidos al demandado, la secretaría proceda en los términos de los literales "d" y "e" literal octavo del auto proferido por la citada Superintendencia.

Líbrense los oficios a que hubiere lugar y su diligenciamiento habrá de efectuarse directamente por el secretario del Juzgado en los términos del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Tercero: Notifíquese la presente determinación a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el Estado No. 124
Hoy 15 OCT 2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

109

1000 1000 3 1



1000 1000 3 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0038.

Prevé el inciso 1° del artículo 301 del CGP, que “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Ahora bien, al plenario se encuentra acreditado, que el demandado **Alexander Fabián Ariza Conde** a través de la documental y anexos que militan a folios 22 a 23 y 25 a 26, dio cuenta de conocer el contenido del auto mandamiento de pago proferido en su contra, por lo que cumplidas las previsiones de que trata la norma en cita se dispone:

1. Téngase por notificado al demandado **Alexander Fabián Ariza Conde** del auto mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020 por conducta concluyente.

2. Secretaría controle el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa y contradicción y/o pagar la obligación que se ejecuta.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

3. En cuanto a la medida cautelar que se reclama sobre el salario del demandado, la actora habrá de estarse a lo resuelto en el auto del 23 de agosto pasado (fl. 19 Cdno. 2).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>19 OCT 2021</u>
El Secretario. <u>24</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

1201 2001

1201 2001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2016-0871.

Teniendo en cuenta que la abogada designada por auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 43), como curadora Ad-Litem del demandado **Marcelo Villegas García** no compareció a la actuación, se le releva, para en su lugar designar a la abogada **Danyela Reyes González** identificada con la T.P. No 198.584 del CSJ, localizada en la Avenida de las Américas No. 46-41 de Bogotá, o, al E-Mail, danyela.reyes072@aecca.co

Secretaría proceda a notificar a la citada togada en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término allí señalado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que derecho corresponda.

Infórmesele que los gastos por la gestión fueron asignados en el auto del 5 de febrero de 2020 (fl. 43).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>19 OCT 2021</u>
Hoy <u>19 OCT 2021</u>
El Secretario. <u>424</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

1952 OCT 2

1952 OCT 8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2019-0705.

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 10 de septiembre de 2021 (fl. 88) no fue suscrito por la titular del Despacho, su contenido habrá de ser declarado sin valor ni efecto en los términos del inciso cuarto del artículo 279 del CGP.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 10 de agosto de 2021 (fls. 77 a 85) el juzgado,

Resuelve:

- 1.- **Declarar** terminado el proceso en referencia, por pago de las cuotas en mora.
- 2.- **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
- 3.- **Desglosar** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias respectivas.
- 4.- **No hay lugar** a ordenar condena en costas.
- 5.- **Cumplido** lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>15 OCT 2021</u> 724
El Secretario. <u>15 OCT 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

1800 100 2

1800 100 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

202

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **5 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2019-0343.

1. Teniendo en cuenta que la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte demandante (fls. 199 a 201) entre el 24 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2019, se aprueba en la suma de \$84'779.017,61 M/Cte.
2. En atención a que el secuestre, señor **Jorge Alexander Buitrago**, autorizado por la empresa **Translugon Ltda.**, no cumplió lo ordenado en la presente actuación, se dispone su relevo para designar en su lugar, de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se relaciona en el acta adjunta al presente auto y a quién se requiere, para que refiera sobre la aceptación al cargo, luego de lo cual, ingresen las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.
3. Téngase en cuenta que el avalúo del inmueble hipotecado, de que trata el numeral 2° del auto proferido el 23 de febrero pasado (fl., 196), venció en silencio.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____ 124

El Secretario. **19 OCT 2021**

HÉCTOR TORRES TORRES.

1985 10 2 E

1985 10 2 E

36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2019-0900.

No será tenida en cuenta la diligencia de notificación surtida sobre el demandado **Carlos Albe Monsalve Navarrete** teniendo en cuenta que el auto mandamiento de pago se profirió el 19 de noviembre de 2019 y no conforme se anunciara con las documentales vistas a folios 25 y 29, sùmese a que tampoco se allegó la documental que da cuenta la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, con las previsiones de ley (Núm. 3° del art. 291 del CGP) y tampoco se allegó el aviso de que trata el inciso tercero del art. 292 ib.

Así entonces, sùrtase la notificación del demandado en los términos del mandamiento de pago aquí proferida.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. <u>19 OCT 2021</u> 724
HÉCTOR TORRES TORRES.

1905 110 8 4

1900 110 8 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2016- 793.

1. Para lo pertinente, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 10 de septiembre pasado, cumplió la orden contenida en el auto del 2 de septiembre de 2021 (fl. 212) y frente a lo requerido manifestó que, **i)** desconoce de la existencia de herederos determinados de la demandada **María de Jesús Gutiérrez de Díaz** y, **ii)** no sabe si se dio inicio a un proceso de sucesión de la citada demanda.

2. Requiérase al apoderado de la demandada **Luz Amparo García Ríos**, abogado **Efraín Zuluaga Maya**, para que dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, refiera si sabe o le consta que se haya dado inicio al proceso de sucesión de la causante **María de Jesús Gutiérrez de Díaz** (q.e.p.d.) y dado el caso, acredite lo propio ante éste Despacho.

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ 129

Hoy _____

El Secretario. 19 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

1905 100 8

1905 100 8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

45

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2020-0048.

Con base en lo obrado al plenario, se observa que el demandado **Diego Armando Acosta Alfonso** fue notificado del auto mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 36 Vto., y 37 Vto., 42 a 44) y dentro de la oportunidad concedida guardó silencio y no pagó la obligación que se ejecuta por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>19 OCT 2021</u> 724
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	

1905 730

1905 730



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

30

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0174.

Para lo pertinente, advierte el Despacho que con las documentales vistas a folios 22 a 29, la parte demandante acreditó el debido cumplimiento a la orden contenida en el auto del 13 de julio pasado, por lo que siendo la oportunidad procesal pertinente y como el demandado **Jairo Alexander Viviel Castellanos** no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del demandado se encuentren embargados y secuestrados en la actuación, y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>15 OCT 2021</u> 124
El Secretario.	<u>15 OCT 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.	

1900 1900 1900



1900 1900 1900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2018-0164.

En atención a que el asunto que nos ocupa es de mínima cuantía, y que el demandante no ha cumplido la orden contenida en los numerales 3 a 5 del auto del 26 de julio pasado (fl. 107), se dispone:

1. Requierase por última vez al demandante, señor **Carlos Eduardo Rueda Salazar** para que designe a un profesional del derecho que lo represente en la presente actuación.

Líbresele comunicación por el medio más expedito.

2. Requierase a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Edgar Hombita**, so pena de terminar la actuación, respecto del citado demandado en los términos del art. 317 del CGP.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva olas diligencias al despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>19 OCT 2021</u> 124
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	

1908.10.17

1908.10.17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 9 OCT 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2018-0360.

Sea del caso precisar, que en asuntos como el que nos ocupa no es dable la interposición de un derecho de petición, habida cuenta que las solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio.

No obstante lo anterior, frente a lo reclamado por el señor **Guillermo Palomino Pinzón** con el escrito allegado el 23 de septiembre pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena la actualización del oficio No. 0311/2020 del 3 de febrero de 2020.) dirigido a la Secretaría Distrital de la Movilidad.

Secretaría proceda en los términos del Decreto 806 de 2020, deje las constancias a que hubiere lugar y transcurrido un tiempo prudencial, vuelva las diligencias al archivo en que se encontraba.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. <u>124</u>
<u>17 9 OCT 2021</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

2 OCT 1951

1951 OCT 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **5 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2017-1390.

La secretaría liquide las costas procesales ordenadas en el numeral 2° del auto del 25 de junio pasado (fl. 156).

Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(3)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 124 DE HOY **19 OCT 2021**
SECRETARÍA

1 2 OCT 2021

UNITED STATES CUSTOMS AND BORDER PROTECTION

1 2 OCT 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., **5 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2017-1390.

1. No se accederá a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito visto a folio 4, si se tiene en cuenta que si bien el art. 590 del CGP regula el tema de las medidas cautelares en los procesos declarativos, no es menos cierto que la misma norma, en el inciso segundo, literal "b)" numeral 1° prevé que si la sentencia es favorable a la parte demandante, a petición de parte, se ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de demanda (...) "en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella".

2. Ahora bien, como el mandamiento de pago se profirió por la suma de \$33'633.559,00 M/Cte, se considera que con la medida decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-354026 se satisface plenamente la obligación que se ejecuta.

3. Así entonces, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy _____

El Secretario.

19 OCT 2021

HÉCTOR TORRES TORRES.

124

1905 100 2

1905 100 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **15 OCT 2021** de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia en el Verbal No 2017-1390.

En atención a que por auto del 27 de agosto de 2021 (fl. 7) se ordenó que la notificación del extremo demandado habría de realizarse en los términos del art. 295 del CGP (anotación por estado), se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP, si se tiene en cuenta que el extremo pasivo guardó silencio respecto de lo pretendido en el libelo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>15 OCT 2021</u> 124</p> <p>El Secretario. <u>15 OCT 2021</u></p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--

2 OCT 1951

2 OCT 1951